



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3563/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE BANDÉRILLA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Banderilla, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300543022000048**, debido a que, la respuesta proporcionada garantizó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, como se establece en el apartado de efectos de este fallo.

ÍNDICE

| | |
|---------------------------------|---|
| ANTECEDENTES..... | 1 |
| CONSIDERANDOS | 2 |
| PRIMERO. Competencia..... | 2 |
| SEGUNDO. Procedencia..... | 3 |
| TERCERO. Estudio de fondo | 3 |
| CUARTO. Efectos del fallo..... | 8 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS..... | 8 |

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintisiete de mayo de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Banderilla, en la que requirió:

“Informar cuántas solicitudes o permisos o cualquier petición ha recibido el ayuntamiento para la construcción de fraccionamientos en territorio municipal del 2015 a la fecha.

Entregar copia simple en versión pública de solicitudes

Detallar: Fecha de petición, tipo de solicitud, empresa o promovente, ubicación, status de solicitud.”

2. Prórroga documentada por el sujeto obligado. El diez de junio de dos mil veintidós, consta en el sistema por el cual se presentó la solicitud de cuenta que, el sujeto obligado documentó la prórroga para dar respuesta a la solicitud.

3. Respuesta del sujeto obligado. El trece de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número 300543022000048.

4. Interposición del recurso de revisión. El veintisiete de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

5. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

6. Admisión del recurso. El seis de julio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Ampliación del plazo para resolver. El doce de agosto de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo, noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó información del año dos mil quince a la fecha de la solicitud, esto es el veintisiete de mayo de dos mil veintidós, respecto de:

- Cuántas solicitudes o permisos o cualquier petición ha recibido el Ayuntamiento para la construcción de fraccionamientos en territorio municipal.
- Entregar copia simple en versión pública de solicitudes.
 - Detallar: Fecha de petición, tipo de solicitud, empresa o promovente, ubicación, status de solicitud.

▪ **Planteamiento del caso.**

El diez de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó la prórroga para atender la solicitud de folio de 300543022000048, tal y como se advierte del registro de respuestas de la citada solicitud:

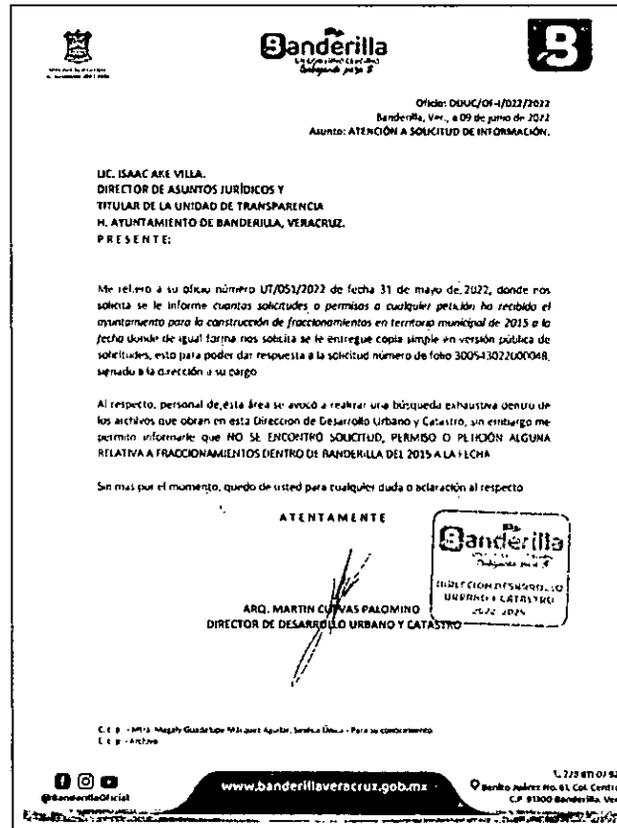
INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

| | | | |
|-----------------------------|----------------------------|----------------------------------|------------|
| Sujeto obligado: | Ayuntamiento de Banderilla | Organo garante: | Veracruz |
| Fecha oficial de recepción: | 27/05/2022 | Fecha límite de respuesta: | 24/06/2022 |
| Folio: | 300543022000048 | Estatus: | Terminada |
| Tipo de solicitud: | Información pública | Candidata a recurso de revisión: | No |

REGISTRO RESPUESTAS

| Proceso | Fecha | Quien emitió |
|--------------------------------|------------|-------------------------|
| Registro de la Solicitud | 27/05/2022 | Solicitante |
| Documenta la prórroga | 10/06/2022 | Unidad de Transparencia |
| Entrega de información vía PNT | 13/06/2022 | Unidad de Transparencia |

El trece de junio de dos mil veintidós mediante el oficio número DDUC/OF-1/022/2022 de nueve de junio de dos mil veintidós, signado por el Director de Desarrollo Urbano y Catastro del Ayuntamiento de Banderilla, en respuesta a la solicitud de cuenta, informó lo siguiente:



Derivado de lo anterior, el seis de julio de dos mil veintidós la parte recurrente interpuso su recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente:

“La respuesta está en una hoja en blanco.”(sic)

Durante el trámite del recurso de revisión las partes no comparecieron.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- **Estudio de los agravios.**

Es de precisar que, el agravio de la parte recurrente en este caso, se analiza en vía de suplencia de la queja, en términos del artículo 153, párrafo segundo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo que, se procederá a verificar si la información remitida, garantiza debidamente el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, ello con apoyo en una interpretación del principio constitucional de máxima publicidad¹.

¹ Ello aunado al principio de prevalencia de la acción, pues como lo señaló la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 271/2016, “en casos donde no exista claridad respecto a si un asunto es o no justiciable, debe preferirse la protección del derecho de acceso a la jurisdicción. Esto no implica obviar o soslayar requisitos de procedencia o

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se concluye que el motivo de inconformidad planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción IV, 15 fracción XXVII y 16, fracción II, inciso e) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

De las constancias que integran el expediente se tiene que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a fin de atender lo dispuesto en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así como lo dispuesto en el **Criterio 8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Fue que requirió información para atender la solicitud en cuestión a la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro del Ayuntamiento de Banderilla, cuyo titular conforme a la consulta del Directorio del sujeto obligado, disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, es Martín Cuevas Palomino, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

admisibilidad (reglas de competencia), ni omitir interpretaciones que resulten más favorables a las personas (principio pro persona), sino adoptar un criterio de cierre ante la duda acerca de si un requisito de procedencia –que ha sido considerado válido según su interpretación más favorable a la persona– se encuentra o no acreditado, o si un asunto puede encuadrarse dentro de un supuesto de competencia del órgano respectivo”.





1 DETALLE

| | |
|---|-------------------------------|
| Ejercicio | 2022 |
| Fecha de inicio del periodo que se informa | 01/04/2022 |
| Fecha de término del periodo que se informa | 31/03/2022 |
| Clase o nivel del puesto | Dirección |
| Denominación del cargo | DESARROLLO URBANO Y CATASTRO |
| Nombre del servidor(a) pública | MARTÍN |
| Primer apellido del servidor(a) pública | CUERVO |
| Segundo apellido del servidor(a) pública | PAJONÁN |
| Área de adscripción | DESARROLLO URBANO Y CATASTRO |
| Fecha de alta en el cargo | 01/04/2022 |
| Domicilio oficial: Tipo de localidad (catálogo) | Ciudad |
| Domicilio oficial: Nombre de localidad | JUAPEZ |
| Domicilio oficial: Número exterior | 01 |
| Domicilio oficial: Número interior | |
| Domicilio oficial: Tipo de asentamiento (catálogo) | Ciudad |
| Domicilio oficial: Nombre del asentamiento | MARTÍN |
| Domicilio oficial: Clave de la localidad | |
| Domicilio oficial: Nombre de la localidad | |
| Domicilio oficial: Clave del Municipio | |
| Domicilio oficial: Nombre del municipio o delegación | BANDERILLA, VERACRUZ |
| Domicilio oficial: Clave de la entidad federativa | |
| Domicilio oficial: Nombre de la entidad federativa (catálogo) | Veracruz (ignora de la clave) |

Siendo que entre sus diversas facultades, se encuentra lo dispuesto en el artículo 62, fracción VI del Reglamento Interior de Gobierno del Honorable Ayuntamiento de Banderilla, Veracruz, que a la letra dice:

Artículo 62. El Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano tendrá las siguientes facultades:

...

VI. Expedir las autorizaciones, licencias, constancias o permisos de uso del suelo, de fraccionamientos, desarrollos urbanísticos inmobiliarios, bajo cualquier modalidad, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, retificaciones y condominios, de conformidad con el Programa de Ordenamiento Urbano de la Zona Conurbada Xalapa – Banderilla – Coatepec - Emiliano Zapata - Tlalnelhuayocan y sus correspondientes reservas, usos de suelo y destinos de áreas y predios; así como con lo dispuesto en la Ley 241 y demás disposiciones jurídicas aplicables;

...

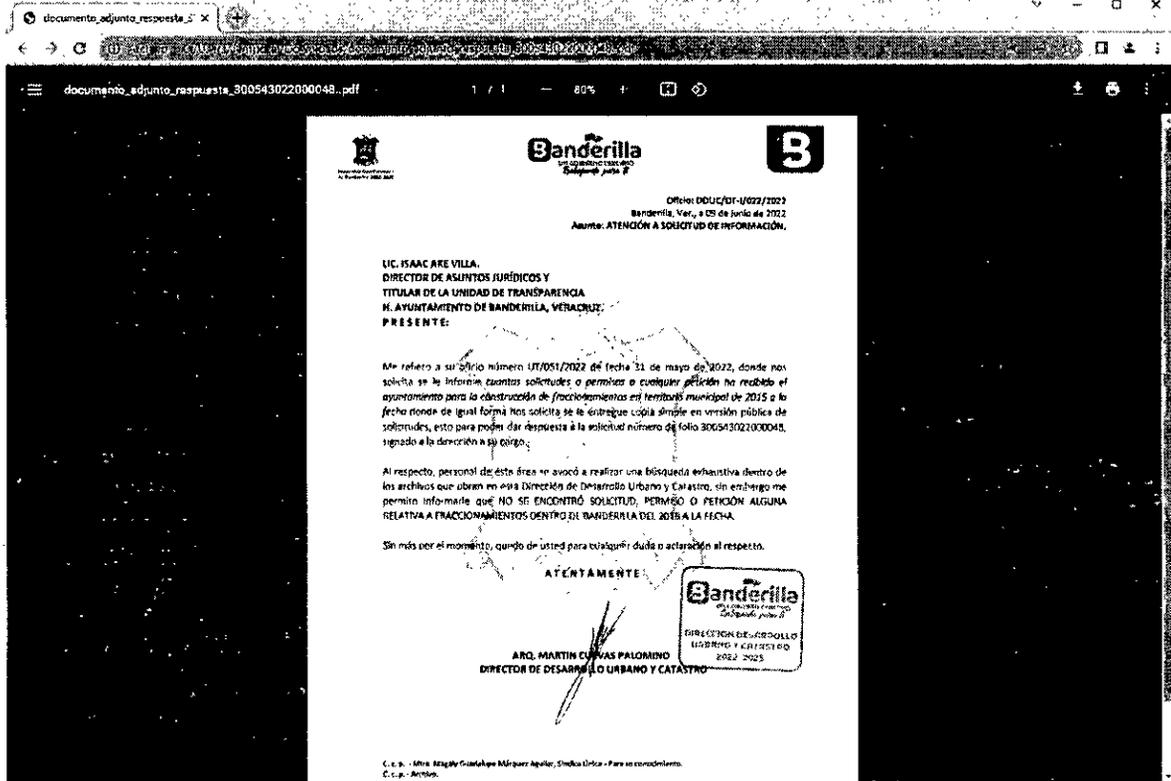
Por lo que al ser quien expide las autorizaciones, licencias, constancias o permisos de uso del suelo, de fraccionamientos, desarrollos urbanísticos inmobiliarios, bajo cualquier modalidad, entre otros, es que resultó competente para atender la solicitud, dando a conocer que el personal del área realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de la dirección a su cargo, teniendo como resultado que no se encontró solicitud, permiso o petición alguna relativa a fraccionamientos dentro del Ayuntamiento de Banderilla del año dos mil quince a la fecha.

Por lo tanto, contrario a lo manifestado por la parte recurrente, el archivo adjunto a la respuesta terminal de la solicitud en cuestión, no se trata de una hoja en blanco, sino de un archivo en formato pdf, el cual puede ser abierto una vez descargado y consta de una hoja que corresponde al oficio número DDUC/OF-1/022/2022 antes descrito, como se advierte en las pantallas obtenidas del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, el cual forma parte de la Plataforma Nacional de Transparencia, y que a continuación se muestran:

Respuesta
se le da respuesta a su solicitud.

Documentación de la respuesta

| Nombre del archivo | Descripción del archivo | Tamaño |
|---|---|--------|
| documento_adjunto_respuesta_300543022000048 | documento_adjunto_respuesta_300543022000048 | 1 KB |



documento_adjunto_respuesta_300543022000048.pdf

Banderilla
Ayuntamiento de Banderilla, Veracruz

Oficio: DDUC/01-1622/2022
Banderilla, Ver., a 15 de junio de 2022
Asunto: ATENCIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

LIC. ISAAC ARE VILLA,
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
M. AYUNTAMIENTO DE BANDERILLA, VERACRUZ:
PRESENTE:

Me refiero a su oficio número UT/051/2022 de fecha 21 de mayo de 2022, donde nos solicita se le informe, cuantas solicitudes o permisos o cualquier petición ha recibido el ayuntamiento para la construcción de fraccionamientos en terrenos municipal de 2015 a la fecha donde de igual forma nos solicita se le entregue copia simple en versión pública de solicitudes, esto para poder dar respuesta a la solicitud número de folio 300543022000048, signado a la derivación a su cargo.

Al respecto, personal de esta área se avocó a realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en esta Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, sin embargo me permito informarle que NO SE ENCONTRÓ SOLICITUD, PERMISO O PÉCENON ALGUNA RELATIVA A FRACCIONAMIENTOS DENTRO DE BANDERILLA DEL 2015 A LA FECHA.

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración el respecto.

ATENTAMENTE

ARG. MARTIN CUERVAS PALOMINO
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO

Banderilla
Ayuntamiento de Banderilla, Veracruz
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO
2022-2025

C. P. B. - Mtro. Alejandro González Márquez Aguilar, Síndico Único - Para su conocimiento.
C. P. B. - Archivo.

Además se trata de una respuesta proporcionada por el área competente, la cual se emite considerando que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, a esta afirmación, sirve de apoyo el **Criterio 1/13** sostenido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.

Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Como resultado de lo expuesto, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente.

Por ende, es **infundado** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida resultó suficiente para tener por colmada la solicitud presentada, garantizando así el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. Al ser **infundado** el agravio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

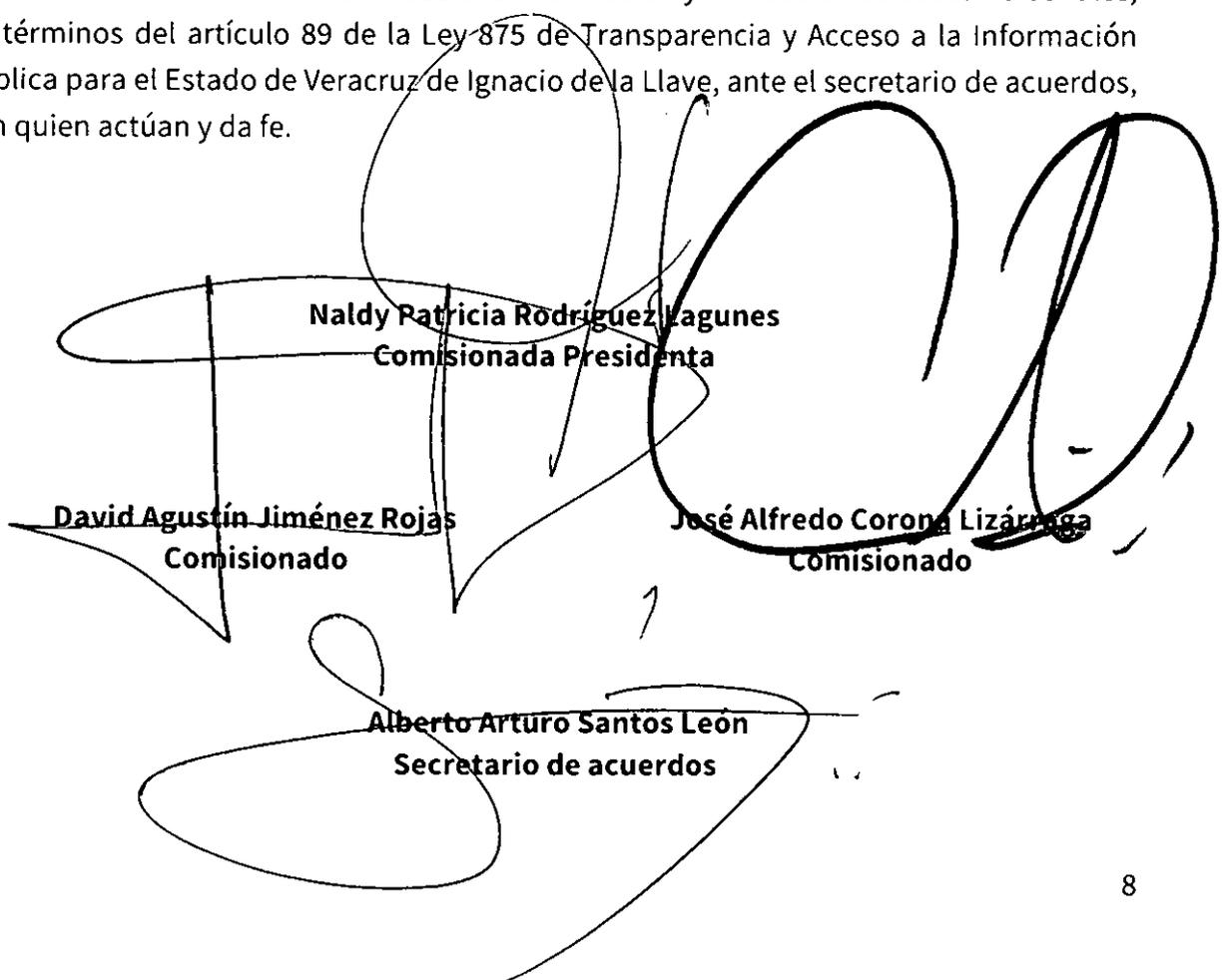
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos